

RESOLUCIÓN No. 04187

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01938 DEL 14 DE JULIO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER100905, del 10 de junio de 2020, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cuatrocientos diecisiete (417) individuos arbóreos y un (01) Seto, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, *"FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"*; Grupo 7 - **Tramo 4**, en la Calle 116 entre Autopista Norte y Avenida Boyacá, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02980 de fecha 20 de agosto de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por el doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.237.267, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos y Setos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1564 de 2017 *"FACTIBILIDAD Y DISEÑOS ACERAS CICLORUTAS Y CONEXIONES PEATONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA. 7° Y LA AUTONORTE; CRA. 15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA. 9° Y LA AV. BOYACÁ; CRA. 9° ENTRE CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"*, Grupo 7 – Tramos 3 y 4, así:

Tramo 3: Calle 116 entre Carrera 9 y Autopista Norte.

Tramo 4: Calle 116 entre Autopista norte y Av Boyacá.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 07 de octubre de 2020, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 08 de octubre de 2020.

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. 04187

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02980 de fecha 20 de agosto de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de nueve (09) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Eucalyptus ficifolia, 3-Fraxinus chinensis, 1-Melaleuca leucodendron, 1-NN, 1- Prunus persica, 1-Prunus serotina, 1- Sambucus nigra. **TRASLADO** de treinta y un (31) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2- Ceroxylon quindiuense, 1-Cestrum nocturnum, 2-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes rhopaloides, 11-Quercus humboldtii, 6-Retrophyllum rospigliosii, 2-Tecoma stans. **PODA RADICULAR** de siete (07) individuos arbóreos de la siguiente especie: 6-Acacia melanoxylon, 1-Cupressus lusitanica. **CONSERVAR:** trescientos setenta (370) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Abutilon megapotamicum, 6-Acacia baileyana, 1-Alnus acuminata, 8- Araucaria excelsa, 2- Archontophoenix alexandrae, 1- Archontophoenix cunninghamiano, 1-Brunfelsia pauciflora, 10-Callistemon citrinus, 1-Callistemon rigidus, 3- Callistemon viminalis, 6-Cecropia telenitida, 1-Cedrela montana, 11- Ceroxylon quindiuense, 1-Cestrum nocturnum, 1-Chamaecyparis pisifera, 2-Citrus limonum, 1- Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 1-Eryobotria japonica, 14- Eucalyptus ficifolia, 39-Eugenia myrtifolia, 31-Ficus benjamina, 14-Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae, 9-Fraxinus chinensis, 11-Hibiscus rosa-sinensis, 5-Juglans neotropica, 16-Lafoensia acuminata, 1- Ligustrum japonicum, 10-Liquidambar styraciflua, 2-Myrcianthes leucoxylla, 3-Pinus patula, 1-Pinus radiata, 29- Pittosporum undulatum, 1-Podocarpus oleifolius, 1-Prunus persica, 10-Prunus serotina, 38-Quercus humboldtii, 24- Retrophyllum rospigliosii, 1-Salix humboldtiana, 16-Sambucus nigra, 2-Schefflera actinophylla, 2-Schefflera monticola, 1-Schinus molle. **TALA** de un (01) Seto de la siguiente especie: 1-Thuja orientalis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS- 00719 y 00721 del 23 de marzo de 2021, los individuos arbóreos y el Seto, se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "**FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS**"; Grupo 7 - **Tramo 4**, en la Calle 116 entre Autopista Norte y Avenida Boyacá, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo la Resolución ibídem determinó como medida de compensación mediante la **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de diecisiete (17) individuos arbóreos que corresponden a 6.866227388149732 SMMLV, equivalentes a SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.027.195), de acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00719 del 23 de marzo de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS – 00721 del 23 de marzo de 2021.

Que, la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, fue notificada electrónicamente el día 09 de abril del 2021, al Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día de 26 de abril del 2021.

RESOLUCIÓN No. 04187

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2021ER71531 del 21 de abril del 2021, el Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, interpone recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Que, posteriormente y en atención al radicado 2021ER71531 del 21 de abril del 2021, esta Subdirección profiere la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 *“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00798 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, y concede el recurso con el fin de modificar parcialmente la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Que, la anterior Resolución fue notificada electrónicamente el día 23 de julio del 2021, al Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 26 de julio del 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 *“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00798 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, se encuentra debidamente publicada con fecha 19 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESPECTO A LA MODIFICATORIA

Que, mediante oficio con radicado No. 2021ER172465 del 18 de agosto de 2021, el Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, solicitó *“ajustes y correcciones formales en los que incurrió la SDA bajo la Resolución 01938 de 2021, la cual fue notificada al IDU el 23 de julio de 2021. Los errores formales a corregir son los siguientes:*

(...)

“1. Se solicita modificar el Artículo SEGUNDO de la Resolución 1938 de 2021, teniendo en cuenta que cita:

ARTICULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a

RESOLUCIÓN No. 04187

cabo **TRASLADO** de treinta y cinco (35) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1- Archontophoenix cunninghamiano, 2- Ceroxylon quindiuense, 1-Cestrum nocturnum, 2- Cupressus lusitanica, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcianthes rhopaloides, 11- Quercus humboldtii, 4-Retrophyllum rospigliosii, 2-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00719 del 23 de marzo de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS - 06289 del 23 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 7 - **Tramo 4**, en la Calle 116 entre Autopista Norte y Avenida Boyacá, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C."

En dicho sentido se requiere corregir el error formal existente ya que se encuentra que no coinciden las cantidades del artículo segundo, porque uno de los árboles que se tenía contemplado para traslado se eliminó por no encontrarse en sitio y no fue restado del total de árboles a trasladar.

2. Se solicita modificar el artículo cuarto de la Resolución 1938 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. – MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO CUARTO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá CONSERVAR trescientos setenta (370) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1- Abutilon megapotamicum, 6-Acacia baileyana, 1- Alnus acuminata, 8-Araucaria excelsa, 2- Archontophoenix alexandrae, 1-Brunfelsia pauciflora, 10- Callistemon citrinus, 1-Callistemon rigidus, 3-Callistemon viminalis, 6-Cecropia telenitida, 1-Cedrela montana, 11- Ceroxylon quindiuense, 1-Cestrum nocturnum, 1-Chamaecyparis pisifera, 2-Citrus limonum, 1- Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 1-Eryobotria japonica, 14- Eucalyptus ficifolia, 36- Eugenia myrtifolia, 29-Ficus benjamina, 14-Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae, 8- Fraxinus chinensis, 11-Hibiscus rosa-sinensis, 5-Juglans neotropica, 15-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum japonicum, 9- Liquidambar styraciflua, 2-Myrcianthes leucoxylla, 3- Pinus patula, 1-Pinus radiata, 29-Pittosporum undulatum, 1-Podocarpus oleifolius, 1-Prunus persica, 10-Prunus serotina, 37- Quercus humboldtii, 24- Retrophyllum rospigliosii, 1-Salix humboldtiana, 14-Sambucus nigra, 2- Schefflera actinophylla, 2- Schefflera monticola, 1- Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00719 del 23 de marzo de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS - 06289 del 23 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 7 –

RESOLUCIÓN No. 04187

Tramo 4, en la Calle 116 entre Autopista Norte y Avenida Boyacá, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.”.

En dicho sentido se requiere corregir el error formal existente en el artículo cuarto, ya que no se realizó el descuento de 23 árboles que fueron sujeto de cambio de tratamiento silvicultural de conservación a bloqueo y traslado, lo cual aumenta el número de árboles con respecto a los 415 árboles que se encuentran en campo, lo que quiere decir que se tiene para 23 árboles dos tratamientos distintos autorizados en la presente resolución. Se tuvieron en cuenta para conservación y para traslado”.

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2020-1516, al área técnica, para que, se pronuncie frente a los argumentos presentados por el doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Informe Técnico No. 04565 de fecha 28 de octubre del 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

1. OBJETIVO

Realizar el informe técnico que sirve de insumo para dar respuesta a la solicitud de corrección de errores no formales para la Resolución 1938 de 2021, de acuerdo al radicado 2021ER1724 de 9 de agosto del 2021.

2. ANTECEDENTES

Mediante radicado SDA 2020ER100905 de 10 de junio de 2020, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cuatrocientos diecisiete (417) individuos arbóreos y un (01) Seto, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 7 - Tramo 4, en la Calle 116 entre Autopista Norte y Avenida Boyacá, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente generó la Resolución 0798 de 9 de abril de 2021 donde se autorizó la intervención de 417 árboles y 1 seto.

RESOLUCIÓN No. 04187

Con el radicado SDA 2021ER71531 de 21 de abril de 2021 el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicito la modificatoria de la Resolución 0798 de 9 de abril de 2021, para el cambio de tratamiento para 23 árboles, por lo cual esta Secretaría expidió la Resolución 1938 de 14 de julio de 2021.

Bajo el radicado 2021ER172465 de 18 de agosto de 2021, el IDU solicita “se realice los ajustes y correcciones a los errores formales en los que incurrió la SDA bajo la Resolución 01938 de 2021”.

3. DESCRIPCIÓN

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, hace la solicitud ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el radicado 2021ER172465 de 18 de agosto 2021, el IDU solicita a esta Secretaría la corrección de los errores no formales para la Resolución 1938 de 14 de julio de 2021.

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

El presente informe técnico pretende dar aclaración al punto No. 2 solicitado por el IDU, el cual cita que:

“2. Se solicita modificar el artículo cuarto de la Resolución 1938 de 2021.... En dicho sentido se requiere corregir el error formal existente en el artículo cuarto, ya que no se realizó el descuento de 23 árboles que fueron sujeto de cambio de tratamiento silvicultural de conservación a bloqueo y traslado, lo cual aumenta el número de árboles con respecto a los 415 árboles que se encuentran en campo, lo que quiere decir que se tiene para 23 árboles dos tratamientos distintos autorizados en la presente resolución. Se tuvieron en cuenta para conservación y para traslado”

Es importante aclarar que para el tramo 4 de la localidad de Suba del citado proyecto, la solicitud inicial y la autorización está dirigidas y se realizaron para un total de 417 árboles 1 un seto. Sí bien en la resolución 0798 de 9 de abril de 2021 se contemplaron 370 se contemplaron para Conservación, debido a un error del sistema forest en el ítem de las **CONSIDERACIONES TÉCNICAS V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 00719 del 23 de marzo de 2021**, donde se relacionan el número de árboles vs la especie, al sumar el total de árboles a conservar pueden apreciarse solamente 342 árboles, por lo cual se aclara que en este ítem el concepto técnico no relaciona en el texto las siguientes cantidades: “**25 - Tecoma stans, 2- Thuja orientalis y 1- Washingtonia filifera**”, pero finalmente el número autorizado para conservación sí es de 370 árboles, tal y como se relaciona en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 04187

ARBOLES A CONSERVAR CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-00719 DE 23/03/2021			
TRATAMIENTO	ESPECIE	No. ARBOLES	
CONSERVAR	<i>Abutilon megapotamicum</i>	1	
	<i>Acacia baileyana</i>	6	
	<i>Alnus acuminata</i>	1	
	<i>Araucaria excelsa</i>	8	
	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	2	
	<i>Archontophoenix cunninghamiano</i>	1	
	<i>Brunfelsia pauciflora</i>	1	
	<i>Callistemon citrinuss</i>	10	
	<i>Callistemon rigidus</i>	1	
	<i>Callistemon viminalis</i>	3	
	<i>Cecropia telenitida</i>	6	
	<i>Cedrela montana</i>	1	
	<i>Ceraxylon quindiuense</i>	11	
	<i>Cestrum nocturnum</i>	1	
	<i>Chamaecyparis pisifera</i>	1	
	<i>Citrus limonum</i>	2	
	<i>Cotoneaster multiflora</i>	1	
	<i>Cupressus lusitanica</i>	2	
	<i>Eryobotria japonica</i>	1	
	<i>Eucalyptus ficifolia</i>	14	
	<i>Eugenia myrtifolia</i>	39	
		<i>Ficus benjamina</i>	31
		<i>Ficus soatensis</i>	14
<i>Ficus tequendamae</i>		1	
<i>Fraxinus chinensis</i>		9	
<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>		11	
<i>Junglas neotropica</i>		5	
<i>Lafoensia acuminata</i>		16	
<i>Ligustrum japonicum</i>		1	
<i>Liquidambar styraciflua</i>		10	
<i>Myrcianthes leucoxylo</i>		2	
<i>Pinus patula</i>		3	
<i>Pinus radiata</i>		1	
<i>Pittosporun undulatum</i>		29	
<i>Podocarpus oleifolius</i>		1	
<i>Prunus persica</i>		1	
<i>Prunus serotina</i>		10	
<i>Quercus humboldtii</i>		38	
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>		24	
<i>Salix humboldtiana</i>		1	
<i>Sambucus nigra</i>		16	
<i>Schefflera actinophylla</i>		2	
<i>Schefflera monticola</i>		2	
<i>Schinus molle</i>		1	
<i>Tecoma stans</i>	25		
<i>Thuja orientalis</i>	2		
<i>Washingtonia filifera</i>	1		
	Total a conservar	370	

Finalmente, la Resolución 798 de 09 de abril de 2021 autorizo la intervención de 417 árboles y 1 seto.

De acuerdo al radicado 2021ER71531 de 21 de abril de 2021, el IDU hace la solicitud de modificatoria la Resolución 798 de 2021, para los tratamientos silviculturales de 23 árboles así:

RESOLUCIÓN No. 04187

Árbol No.	Especie	Tratamiento Autorizado Resolución 0798 de 2021	Tratamiento Autorizado Resolución 1938 de 2021
7	44 44 - Guayacán de Manizales - <i>Lafoensia acuminata</i>	Conservar	Traslado
33	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Conservar	Tala
56	3 3 - Ciprés, Pino ciprés, Pino - <i>Cupressus lusitanica</i>	Poda radicular	Poda radicular
84	46 46 - Liquidambar, estoraque - <i>Liquidambar styraciflua</i>	Conservar	Traslado
86	116 116 - Palma payanesa - <i>Archontophoenix cunninghamiano</i>	Conservar	Traslado
126	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Conservar	Tala
223	25 25 - Acacia japonesa - <i>Acacia melanoxylon</i>	Poda radicular	Poda radicular
224	25 25 - Acacia japonesa - <i>Acacia melanoxylon</i>	Poda radicular	Poda radicular
225	25 25 - Acacia japonesa - <i>Acacia melanoxylon</i>	Poda radicular	Poda radicular
226	25 25 - Acacia japonesa - <i>Acacia melanoxylon</i>	Poda radicular	Poda radicular
227	25 25 - Acacia japonesa - <i>Acacia melanoxylon</i>	Poda radicular	Poda radicular
228	25 25 - Acacia japonesa - <i>Acacia melanoxylon</i>	Poda radicular	Tala
240	360 360 - Pino romeron - <i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Traslado	Tala
256	360 360 - Pino romeron - <i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Traslado	Tala
299	42 42 - Eugenia - <i>Eugenia myrtifolia</i>	Conservar	Traslado
300	42 42 - Eugenia - <i>Eugenia myrtifolia</i>	Conservar	Traslado
301	42 42 - Eugenia - <i>Eugenia myrtifolia</i>	Conservar	Traslado
388	35 35 - Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	Traslado	Tala
390	35 35 - Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	Conservar	Traslado
430	125 125 - Caucho benjamin - <i>Ficus benjamina</i>	Conservar	Tala
431	125 125 - Caucho benjamin - <i>Ficus benjamina</i>	Conservar	Tala
432	108 108 - Pino libro - <i>Thuja orientalis</i>	Conservar	Tala
433	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	Conservar	Tala

Por lo cual y de acuerdo a la solicitud del IDU, se aclara que finalmente los tratamientos autorizados para los 417 árboles solicitados resultan ser:

TALA (19): 1-Acacia melanoxylon, 1-Eucalyptus ficifolia, 2-Ficus benjamina, 4-Fraxinus chinensis, 1-Melaleuca leucodendron, 1-NN, 1-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 1-Quercus humboldtii, 2-Retrophyllum rospigliosii, 3-Sambucus nigra, 1- Thuja orientalis.

TRASLADO (35): 1-Archontophoenix cunninghamiano, 2- Ceroxylon quindiuense, 1-Cestrum nocturnum, 2- Cupressus lusitanica, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua 1-Myrcianthes rhopaloides, 11-Quercus humboldtii, 4- Retrophyllum rospigliosii, 2-Tecoma stans.

PODA RADICULAR (6): 5-Acacia melanoxylon, 1-Cupressus lusitánica

CONSERVACIÓN (357) : 1-Abutilon megapotamicum, 6-Acacia baileyana, 1-Alnus acuminata, 8-Araucaria excelsa, 2-Archontophoenix alexandrae, 1-Brunfelsia pauciflora, 10-Callistemon citrinus, 1-Callistemon rigidus, 3- Callistemon viminalis, 6-Cecropia telenitida, 1-Cedrela montana, 11- Ceroxylon quindiuense, 1-Cestrum nocturnum, 1- Chamaecyparis pisifera, 2-Citrus limonum, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 1-Eryobotria japonica, 14- Eucalyptus ficifolia, 36-Eugenia myrtifolia, 29-Ficus benjamina, 14-Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae, 8-Fraxinus chinensis, 11-Hibiscus rosa-sinensis, 5-Juglans neotropica, 15-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum japonicum, 9-Liquidambar styraciflua, 2-Myrcianthes leucoxylla, 3-Pinus patula, 1-Pinus radiata, 29-Pittosporum undulatum, 1-Podocarpus oleifolius, 1-Prunus persica, 10-Prunus serotina, 37-Quercus humboldtii, 24-Retrophyllum rospigliosii, 1-Salix humboldtiana, 14-Sambucus nigra, 2- Schefflera actinophylla, 2-Schefflera monticola, 1-Schinus molle, 25 Tecoma stans, 1- Thuja orientalis, 1-Washingtonia filifera

Para los (2) árboles marcados con número 26 y 255, se mantiene el tratamiento autorizado bajo la resolución 0798 de 2021 por lo cual no se descontarán de la suma total inicial de 417 árboles autorizados".

RESOLUCIÓN No. 04187

COMPETENCIA

Que, la Constitución política consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71°.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*” Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

RESOLUCIÓN No. 04187

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 04187

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, y quince, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 04187

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia (...).”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”*

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por

RESOLUCIÓN No. 04187

la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, encuentra esta Autoridad ambiental, emitió la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 “**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00798 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, y concedió el recurso con el fin de modificar parcialmente la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”

Que, posteriormente, mediante oficio radicado bajo No. 2021ER172465 del 18 de agosto de 2021, el Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, solicitó “ajustes y correcciones formales en los que incurrió la SDA bajo la Resolución 01938 de 2021, la cual fue notificada al IDU el 23 de julio de 2021”.

RESOLUCIÓN No. 04187

Que, para el punto No. 1 del escrito se debe tener en cuenta los argumentos de la parte técnica en el sentido de “Para los (2) árboles marcados con número 26 y 255, se mantiene el tratamiento autorizado bajo la resolución 0798 de 2021 por lo cual no se descontarán de la suma total inicial de 417 árboles autorizados”, en razón a que, posteriormente será verificado en etapa de seguimiento para las acciones a las que haya lugar; esto en atención a que existe un acto administrativo en firme que no permite excluir simplemente dichos individuos arbóreos.

Por esta razón no se puede acceder a la petición y en consecuencia se confirma lo establecido en la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00798 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”,

Que, para el punto No. 2 del escrito, el profesional técnico manifiesta lo siguiente:

“Es importante aclarar que para el tramo 4 de la localidad de Suba del citado proyecto, la solicitud inicial y la autorización está dirigidas y se realizaron para un total de 417 árboles 1 un seto. Sí bien en la resolución 0798 de 9 de abril de 2021 se contemplaron 370 se contemplaron para Conservación, debido a un error del sistema forest en el ítem de las **CONSIDERACIONES TÉCNICAS V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 00719 del 23 de marzo de 2021**, donde se relacionan el número de árboles vs la especie, al sumar el total de árboles a conservar pueden apreciarse solamente 342 árboles, por lo cual se aclara que en este ítem el concepto técnico no relaciona en el texto las siguientes cantidades: “**25 - Tecoma stans, 2- Thuja orientalis y 1- Washingtonia filifera**”, pero finalmente el número autorizado para conservación sí es de 370 árboles, tal y como se relaciona en la siguiente tabla:

ARBOLES A CONSERVAR CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-00719 DE 23/03/2021		
TRATAMIENTO	ESPECIE	No. ARBOLES
CONSERVAR	<i>Abutilon megapotamicum</i>	1
	<i>Acacia baileyana</i>	6
	<i>Alnus acuminata</i>	1
	<i>Araucaria excelsa</i>	8
	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	2
	<i>Archontophoenix cunninghamiano</i>	1
	<i>Brunfelsia pauciflora</i>	1
	<i>Callistemon citrinuss</i>	10
	<i>Callistemon rigidus</i>	1
	<i>Callistemon viminalis</i>	3
	<i>Cecropia telenitida</i>	6
	<i>Cedrela montana</i>	1
	<i>Ceraxylon quindiuense</i>	11
	<i>Cestrum nocturnum</i>	1
	<i>Chamaecyparis pisifera</i>	1
	<i>Citrus limonum</i>	2
	<i>Cotoneaster multiflora</i>	1
	<i>Cupressus lusitanica</i>	2
<i>Eryobotria japonica</i>	1	
<i>Eucalyptus ficifolia</i>	14	
<i>Eugenia myrtifolia</i>	39	

RESOLUCIÓN No. 04187

<i>Ficus benjamina</i>	31
<i>Ficus soatensis</i>	14
<i>Ficus tequendamae</i>	1
<i>Fraxinus chinensis</i>	9
<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	11
<i>Junglas neotropica</i>	5
<i>Lafoesia acuminata</i>	16
<i>Ligustrum japonicum</i>	1
<i>Liquidambar styraciflua</i>	10
<i>Myrcianthes leucoxylo</i>	2
<i>Pinus patula</i>	3
<i>Pinus radiata</i>	1
<i>Pittosporum undulatum</i>	29
<i>Podocarpus oleifolius</i>	1
<i>Prunus persica</i>	1
<i>Prunus serotina</i>	10
<i>Quercus humboldtii</i>	38
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	24
<i>Salix humboldtiana</i>	1
<i>Sambucus nigra</i>	16
<i>Schefflera actinophylla</i>	2
<i>Schefflera monticola</i>	2
<i>Schinus molle</i>	1
<i>Tecoma stans</i>	25
<i>Thuja orientalis</i>	2
<i>Washingtonia filifera</i>	1
Total a conservar	370

Finalmente, la Resolución 798 de 09 de abril de 2021 autorizo la intervención de 417 árboles y 1 seto.

De acuerdo al radicado 2021ER71531 de 21 de abril de 2021, el IDU hace la solicitud de modificatoria la Resolución 798 de 2021, para los tratamientos silviculturales de 23 árboles así:

Árbol No.	Especie	Tratamiento Autorizado Resolución 0798 de 2021	Tratamiento Autorizado Resolución 1938 de 2021
7	44 44 - Guayacán de Manizales - <i>Lafoesia acuminata</i>	Conservar	Traslado
33	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Conservar	Tala
56	3 3 - Ciprés, Pino ciprés, Pino - <i>Cupressus lusitanica</i>	Poda radicular	Poda radicular
84	46 46 - Liquidambar, estoraque - <i>Liquidambar styraciflua</i>	Conservar	Traslado
86	116 116 - Palma payanesa - <i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Conservar	Traslado
126	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Conservar	Tala
223	25 25 - Acacia japonesa - <i>Acacia melanoxylon</i>	Poda radicular	Poda radicular
224	25 25 - Acacia japonesa - <i>Acacia melanoxylon</i>	Poda radicular	Poda radicular
225	25 25 - Acacia japonesa - <i>Acacia melanoxylon</i>	Poda radicular	Poda radicular
226	25 25 - Acacia japonesa - <i>Acacia melanoxylon</i>	Poda radicular	Poda radicular
227	25 25 - Acacia japonesa - <i>Acacia melanoxylon</i>	Poda radicular	Poda radicular
228	25 25 - Acacia japonesa - <i>Acacia melanoxylon</i>	Poda radicular	Tala
240	360 360 - Pino romeron - <i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Traslado	Tala
256	360 360 - Pino romeron - <i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Traslado	Tala
299	42 42 - Eugenia - <i>Eugenia myrtifolia</i>	Conservar	Traslado
300	42 42 - Eugenia - <i>Eugenia myrtifolia</i>	Conservar	Traslado
301	42 42 - Eugenia - <i>Eugenia myrtifolia</i>	Conservar	Traslado
388	35 35 - Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	Traslado	Tala
390	35 35 - Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	Conservar	Traslado
430	125 125 - Caucho benjamin - <i>Ficus benjamina</i>	Conservar	Tala
431	125 125 - Caucho benjamin - <i>Ficus benjamina</i>	Conservar	Tala
432	108 108 - Pino libro - <i>Thuja orientalis</i>	Conservar	Tala
433	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	Conservar	Tala

RESOLUCIÓN No. 04187

Por lo cual y de acuerdo a la solicitud del IDU, se aclara que finalmente los tratamientos autorizados para los 417 árboles solicitados resultan ser:

TALA (19): 1-Acacia melanoxylon, 1-Eucalyptus ficifolia, 2-Ficus benjamina, 4-Fraxinus chinensis, 1-Melaleuca leucodendron, 1-NN, 1-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 1-Quercus humboldtii, 2-Retrophyllum rospigliosii, 3-Sambucus nigra, 1- Thuja orientalis.

TRASLADO (35): 1-Archontophoenix cunninghamiano, 2- Ceroxylon quindiuense, 1-Cestrum nocturnum, 2- Cupressus lusitanica, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua 1-Myrcianthes rhopaloides, 11-Quercus humboldtii, 4- Retrophyllum rospigliosii, 2-Tecoma stans.

PODA RADICULAR (6): 5-Acacia melanoxylon, 1-Cupressus lusitánica

CONSERVACIÓN (357) : 1-Abutilon megapotamicum, 6-Acacia baileyana, 1-Alnus acuminata, 8-Araucaria excelsa, 2-Archontophoenix alexandrae, 1-Brunfelsia pauciflora, 10-Callistemon citrinus, 1-Callistemon rigidus, 3- Callistemon viminalis, 6-Cecropia telenitida, 1-Cedrela montana, 11- Ceroxylon quindiuense, 1- Cestrum nocturnum, 1- Chamaecyparis pisifera, 2-Citrus limonum, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 1-Eryobotria japonica, 14- Eucalyptus ficifolia, 36-Eugenia myrtifolia, 29-Ficus benjamina, 14- Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae, 8-Fraxinus chinensis, 11-Hibiscus rosa-sinensis, 5-Juglans neotropica, 15-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum japonicum, 9-Liquidambar styraciflua, 2-Myrcianthes leucoxylla, 3-Pinus patula, 1-Pinus radiata, 29-Pittosporum undulatum, 1-Podocarpus oleifolius, 1-Prunus persica, 10-Prunus serotina, 37-Quercus humboldtii, 24-Retrophyllum rospigliosii, 1-Salix humboldtiana, 14-Sambucus nigra, 2- Schefflera actinophylla, 2-Schefflera monticola, 1-Schinus molle, 25 Tecoma stans, 1- Thuja orientalis, 1-Washingtonia filifera

Que, una vez analizado el Informe Técnico No. 04565 de fecha 28 de octubre del 2021, y los argumentos presentados mediante radicado No. 2021ER172465 del 18 de agosto de 2021, por el Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, se puede evidenciar que existe un error en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00798 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". que, modifico el artículo cuarto de la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual no descontó las cantidades objeto de modificatoria.

Que, se observa que, las cantidades correctas para CONSERVAR son las siguientes: trescientos cincuenta y siete (357) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Abutilon megapotamicum, 6-Acacia baileyana, 1-Alnus acuminata, 8-Araucaria excelsa, 2-Archontophoenix alexandrae, 1-Brunfelsia pauciflora, 10-Callistemon citrinus, 1-Callistemon rigidus, 3- Callistemon viminalis, 6-Cecropia telenitida, 1-Cedrela montana, 11- Ceroxylon quindiuense, 1- Cestrum nocturnum, 1- Chamaecyparis pisifera, 2-Citrus limonum, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 1-Eryobotria japonica, 14- Eucalyptus ficifolia, 36-Eugenia myrtifolia, 29-Ficus benjamina, 14- Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae, 8-Fraxinus chinensis, 11-Hibiscus rosa-sinensis, 5-Juglans neotropica, 15-

RESOLUCIÓN No. 04187

Laofoensia acuminata, 1-Ligustrum japonicum, 9-Liquidambar styraciflua, 2-Myrcianthes leucoxylla, 3-Pinus patula, 1-Pinus radiata, 29-Pittosporum undulatum, 1-Podocarpus oleifolius, 1-Prunus persica, 10-Prunus serotina, 37-Quercus humboldtii, 24-Retrophyllum rospigiosii, 1-Salix humboldtiana, 14-Sambucus nigra, 2- Schefflera actinophylla, 2-Schefflera monticola, 1-Schinus molle, 25 Tecoma stans, 1- Thuja orientalis, 1-Washingtonia filifera

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar parcialmente la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 *“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00798 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, de conformidad a lo solicitado a través del No. 2021ER172465 del 18 de agosto de 2021, y lo establecido en el Informe Técnico No. 04565 de fecha 28 de octubre del 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 *“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00798 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO CUARTO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** trescientos cincuenta y siete (357) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Abutilon megapotamicum*, 6-*Acacia baileyana*, 1-*Alnus acuminata*, 8-*Araucaria excelsa*, 2-*Archontophoenix alexandrae*, 1-*Brunfelsia pauciflora*, 10-*Callistemon citrinus*, 1-*Callistemon rigidus*, 3- *Callistemon viminalis*, 6-*Cecropia telenitida*, 1-*Cedrela montana*, 11- *Ceroxylon quindiuense*, 1- *Cestrum nocturnum*, 1- *Chamaecyparis pisifera*, 2-*Citrus limonum*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Cupressus lusitanica*, 1-*Eryobotria japonica*, 14- *Eucalyptus ficifolia*, 36-*Eugenia myrtifolia*, 29-*Ficus benjamina*, 14- *Ficus soatensis*, 1-*Ficus tequendamae*, 8-*Fraxinus chinensis*, 11-*Hibiscus rosa-sinensis*, 5-*Juglans neotropica*, 15-*Laofoensia acuminata*, 1-*Ligustrum japonicum*, 9-*Liquidambar styraciflua*, 2-*Myrcianthes leucoxylla*, 3-*Pinus patula*, 1-*Pinus radiata*, 29-*Pittosporum undulatum*, 1-*Podocarpus oleifolius*, 1-*Prunus persica*, 10-*Prunus serotina*, 37-*Quercus humboldtii*, 24-*Retrophyllum rospigiosii*, 1-*Salix humboldtiana*, 14-*Sambucus nigra*, 2-*Schefflera actinophylla*, 2-*Schefflera monticola*, 1-*Schinus molle*, 25 *Tecoma stans*, 1- *Thuja orientalis*, 1-*Washingtonia filifera*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00719 del 23 de marzo de 2021, Concepto Técnico No. SSFFS – 06289 del 23 de junio de 2021 y el Informe Técnico No. 04565 de fecha 28 de octubre del 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, *“FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS”*; Grupo 7 - **Tramo 4**, en la Calle 116 entre Autopista Norte y Avenida Boyacá, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.”.

RESOLUCIÓN No. 04187

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las tablas de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021 y Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021, se mantendrán según lo establecido en el Informe Técnico No. 04565 de fecha 28 de octubre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Confirmar los artículos de la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 *“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00798 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atciudadano@idu.gov.co y edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 6 - 27, Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 6 - 27, Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 04187

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia NO procede el recurso de reposición por ser de trámite de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1516.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	CPS:	CONTRATO 20210976 DE 2021	FECHA EJECUCION:	04/11/2021
---------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	05/11/2021
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	05/11/2021
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/11/2021
------------------------------	------	-------------	------------------	------------